



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

REFERENCIA: SAIP_ 2020_029

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las quince horas del día diecinueve de febrero del presente año; correspondiente al expediente referencia SAIP_ 2020_029, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“Informe detallado en el cual se especifique el listado de medicamentos controlados que le fueron prescritos a , ; el cual debe incluir los nombres de los doctores que los recetaron, las cantidades, indicaciones, así como la fecha de prescripción y compra de dichos medicamentos en los diez años previos a su fallecimiento, es decir del año 2009 al 2019.”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se decretó la Ley de Medicamentos, la cual establece que la prescripción de estupefacientes, psicotrópicos y agregados se harán en recetarios especiales impresos y entregados bajo la responsabilidad de la Dirección a través de la sección de estupefacientes.
- III. El artículo 24 LAIP determina como información confidencial La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, como archivos médicos; no obstante, el artículo 31 LAIP establece que toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a conseguir una reproducción de sus datos personales, sin embargo, el acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante.
- IV. El artículo 50 literales d) i) y j) de la LAIP establece dentro de las atribuciones del Oficial de Información, la de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento, relacionado al artículo 71 LAIP, el cual determina que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, no obstante, si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más.

- V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 66, inciso tercero de la LAIP si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información.
- VI. El artículo 70 LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible

Con base a los considerandos, una vez acreditada la personería del solicitante, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_2020_029, a la Unidad de Estupefacientes de esta Dirección, la cual informó:

Se ha verificado los registros de respaldo de prescripción de medicamentos controlados, de los que dispone la DNM y se han encontrado las siguientes prescripciones:

<i>Medico prescriptor</i>	<i>No de receta</i>	<i>Medicamento prescrito</i>	<i>Fecha de prescripción</i>	<i>Cantidad prescrita</i>	<i>Fecha de compra</i>
---------------------------	---------------------	------------------------------	------------------------------	---------------------------	------------------------

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad, establecido en el artículo cuatro de la Ley de Acceso a la Información Pública; por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y siguientes de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo